



Juzgado Tercero de Familia  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Cesar, trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: WILLIAM ELÍAS SOTO MONTAÑO.

DEMANDADO: LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00313 00

Subsanada en debida forma la presente demanda, se observa que cumple los requisitos consagrados en el artículo 82 C. G. del P., y demás normas concordantes, en consecuencia, se ADMITE y ordena:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. *ibídem*.

NOTIFICAR este proveído a la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS y correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 190-83501 de propiedad de la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS identificada con C.C. 32.819.996.

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los vehículos automotores relacionados a continuación de propiedad de la demandada LURDINE TERESA OLMOS CABARCAS identificada con C.C. 32.819.996.

- Motocicleta marca Yamaha, línea SZ16R, modelo 2014, placa UWQ342, color negro gris, servicio particular, motor 1SV1015809, chasis 9FKKG0628E2015809.
- Automóvil marca KIA, carrocería hatch back, línea pikanto ekotaxi, modelo 2016, color amarillo, servicio público, placa TLV 628, motor G4LAFPO14964, chasis KNABE512GTO14637.

- Automóvil marca Hyunday, carrocería hatch back, línea auto prime GLS, modelo 2003, color gris, servicio particular, placa UWQ 342, motor G4HC2606899, chasis KMHAG51GP3U299336.

RECONOCER personería jurídica al Dr. VÍCTOR CAMILO MERIÑO BERMÚDEZ, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor WISTON LÓPEZ PEINADO, en los términos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

**Firmado Por:**

**Ana Milena Saavedra Martínez  
Juez  
Familia 003 Oral  
Juzgado De Circuito  
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac976e52011e1a80063362e06cf615c313438887959bd61d27438e290fd602bd**  
Documento generado en 14/08/2021 11:35:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**